

Ordenanza que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 414-MDA

Ate, 31 de agosto del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto, el Dictamen N° 005-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, a través de la Ordenanza N° 1094-MML, se regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, donde se establece que las Municipalidades Distritales son competentes para normar complementariamente en dicha materia;

Que, mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, se publica el texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, siendo necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Ate, en lo referente al otorgamiento de anuncios y avisos publicitarios;

Que, mediante Dictamen N° 005-2016-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE ATE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Ate, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Ate.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 3°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- d) Ordenanza N°1094-MML, que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.
- e) Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios.

Artículo 4°.- ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) La Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de Autorización de Anuncios y Propaganda reguladas en la presente Ordenanza;
- b) La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) La Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo;

Artículo 5°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desee ubicar anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Ate, salvo excepciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

- 1) La propaganda política que se regirá por la normatividad especial en la materia.



2) Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 7º.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

1. Anuncio, aviso o elemento publicitario.- Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un parámetro que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo.

2. Anuncio y aviso publicitario en toldo.- Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.

3. Anunciante.- Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.

4. Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario.- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

5. Bienes de dominio privado.- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

6. Bienes de servicio público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

7. Bienes de uso público.- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines separadores y similares.

8. Cerco.- Elemento de cierre que limita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

9. Contaminación visual.- Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

10. Convenio.- Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.

11. Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.- Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

12. Ejes viales frente a los cuales se permite la instalación de anuncios y avisos publicitarios.- Los ejes viales son un sistema de vialidades, utilizadas para el tránsito de vehículos motorizados de todo tipo y tamaño.

13. Elemento fijo: Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.

14. Fotomontaje o posicionamiento virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

15. Jalador o voceador.- Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afuera del establecimiento comercial (vía pública), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.

16. Mensaje publicitario.- Texto, leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política, con el fin de divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

17. Mobiliario urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros.

18. Orlas o cenefas.- Es la orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.

19. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

20. Paramento exterior.- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

21. Propietario.- Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.

22. Titular del anuncio.- Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.

23. Toldo.- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los parámetros de los establecimientos, puestos de venta o de servicio en la vía pública.

24. Unidad móvil de publicidad exterior.- Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. La cual se considerará para la presente Ordenanza como unidad móvil de publicidad exterior: Los vehículos de transporte público o privado (en general), vehículos que presten servicio turístico, vehículos que presten servicio de grúa y auxilio mecánico y otros. Asimismo, se encuentran comprendidos los vehículos de dos o tres ruedas, sean motorizados o no motorizados.

25. Volanteo.- Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.

Artículo 8º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Los anuncios y avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. AFICHE O CARTEL.- Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.

2. ANUNCIO Y AVISO ECOLÓGICO.- Elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.

3. BANDEROLA.- Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar), y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:

a) BANDEROLA: Propiamente dicha, hasta 16.00m² de área ó 2.00m² de ancho.

b) GIGANTOGRAFIA: Cuando su área de exhibición es mayor a 16.00m².

c) PASACALLE: Cuando una banderola atraviesa una vía.

4. CARTELERA.- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un parámetro con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.

5. ESCAPARATE.- Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los parámetros de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.

6. GIGANTOGRAFIAS.- Son posters o carteles impresos en gran formato.

7. LETRAS RECORTADAS.- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los parámetros de los inmuebles, sin impedir que se distinguen las características arquitectónicas de la edificación.

8. MARQUESINA.- Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

9. OBJETOS INFLABLES.- Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.

10. PANEL SIMPLE.- Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por parantes sencillos que no excedan los 9.00m²

11. PANEL MONUMENTAL O ESPECIAL.- Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual .

Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este artículo o que por sus características técnicas lo amerite.

12. PLACA.- Elemento simple sin iluminación, adosado a un parámetro, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 centímetros x 0.30 centímetros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.

13. TOTEM O TORRE PUBLICITARIA.- Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura autoportante anclada al piso de relación ancho – alto de 1.00 hasta 3.00 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.

14. VALLAS.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.

15. VOLUMETRICO.- Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Los anuncios por la manera de exhibición se clasifican en:

a) DE PROYECCION OPTICA: Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos laser.

b) EXCLUSIVOS: Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.

c) ILUMINADOS: Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.

d) LUMINOSOS: Cuando el anuncio en sí, tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.

e) SENCILLOS: Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

f) VARIABLE: Es aquel en que el elemento que aparece en medio fijo, se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Los anuncios por su ubicación y finalidad se clasifican de la siguiente manera:

1) Por su Ubicación:

a) En Propiedad Privada: Avisos Instalados en zonificación comercial y avisos instalados en zonificación residencial, avisos instalados en zonificación industrial.

b) En Propiedad Pública:

- 1. Avisos instalados en vía pública, siendo Avisos instalados en zonificación comercial, avisos instalados en zonificación residencial, avisos instalados en zonificación industrial;

- 2. Avisos instalados en predios públicos o del estado, siendo Avisos instalados en zonificación comercial y avisos instalados en zonificación residencial.

2) Por su Finalidad:

a) Comercial.

b) Políticos.

c) De servicios a la comunidad.

d) Cívicos.

e) Vecinales.

CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.

Compete a la Municipalidad Distrital de Ate.

1. Autorizar la instalación de los anuncios.

a) Regular la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios.

b) Autorizar la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios:

- En los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito.

- En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.

- En los establecimientos comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.

- En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

- Bienes de dominio privado en toda la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos que se encuentran con frente a las vías metropolitanas.

2. Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Ate, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios.

4. Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.

5. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario:

1) Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.

2) Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.

3) El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro.

4) Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.



5) Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado.

6) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.

7) Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.

8) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad ante el incumplimiento de las disposiciones legales.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 12°.- AUTORIZACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La autorización de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel simple, los paneles monumentales o especiales se conceden a través de una resolución conjuntamente con el Certificado de Autorización emitida por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, o la que haga las veces.

Asimismo, las demás autorizaciones de carácter temporal se conceden con la autorización, que otorga la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, o la que haga sus veces, de conformidad con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales, o jurídicas que están obligadas a solicitarlas. No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios.

La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

Artículo 13°.- AUTORIZACION DE ANUNCIOS PARA CESIONARIOS

Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de anuncios que se encuentren ubicados en los establecimientos comerciales, corresponderá ser solicitada por el titular de la licencia de funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 14°.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

Artículo 15°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA.- Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señaladas para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.

2. Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de las Instituciones Educativas Estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.

3. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

4. Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.

5. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

Artículo 16°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA LA UBICACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS.- Son los siguientes:

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS SIMPLES, PANEL SIMPLE O TOLDO.

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.

4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.

5. Pago por derecho de trámite.

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE PANELES MONUMENTALES: SIMPLES, UNIPOLARES

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita

autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.

4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.

5. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5.000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digitalizado del plano.

6. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.

7. Pago por derecho de trámite.

AVISOS PUBLICITARIOS: LUMINOSOS, ILUMINADOS, ESPECIALES:

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).

2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.

4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.

5. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, en el caso de anuncios mayores a 12 m².

6. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, firmado y sellado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, en el caso de anuncios mayores a 12 m².

7. Pago por derecho de trámite.

AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES: AFICHES O CARTELES, BANDEROLAS, GIGANTOGRAFÍAS, PASACALLES, GLOBO AEROSTÁTICO.

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).

2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.

4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.

5. Pago por derecho de trámite.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

EN CASO DE INSTALACIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEBE ADJUNTAR ADICIONALMENTE:

a) Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250 y esquema de localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.

b) En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

c) Pago del derecho correspondiente por el Aprovechamiento Particular de Bienes de Dominio o Uso Público (de ser el caso).

EN CASO DE ANUNCIOS Y AVISOS CUANDO SON GRATUITOS:

a) Anuncios y avisos publicitarios que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como los centros educativos, sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.

b) La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

Artículo 17°.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo o la que haga sus veces, deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

Artículo 18°.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

Teniendo en cuenta que los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, para estos casos se aplicará el silencio negativo.

Artículo 19°.- CESE DE AUTORIZACION MUNICIPAL

Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación.

La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Artículo 20°.- CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

En este caso será de aplicación lo dispuesto por el artículo 24° de la Ordenanza N° 1094-MML.

Artículo 21°.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.-

La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento



de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.

2. Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de seguridad en defensa civil.

3. Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.

4. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

Artículo 22°.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.- La información referente a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios deberán constar en un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será administrado por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo o la que haga sus veces.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- DE LAS ESTRUCTURAS.

Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 25°.- DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el código nacional de electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de seguridad, le corresponda.

CAPITULO II

DE LOS ANUNCIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 26°.- GENERALIDADES

Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como el área en donde se ubicarán, por lo que, de acuerdo a sus características físicas pueden tener una medida estándar o una máxima permitida cuando corresponda. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Los anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán evaluados por el órgano competente de la Municipalidad, a efectos que estos no generen un impacto visual negativo al medio ambiente.

Artículo 27°.- EN CERCOS

Además de cumplir lo señalado en el Artículo 26° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubique en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros o la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros: en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas con o sin iluminación. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.

2. En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), dichos anuncios tendrán una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de vereda y un espesor máximo de 0.10 metros.

3. Ningún anuncio, excepcionalmente, los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitarios podrá invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros como máximo, y a una altura de 3.00 metros o la altura máxima del cerco.

Artículo 28°.- ADOSADAS A FACHADAS

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 0.20 metros desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.10 metros.

Si tuviese elementos de iluminación, estos no podrán exceder de 0.50 metros sobre la vía pública y a una altura de 3.00 metros o sobre el vano de entrada.

2. Los anuncios adosados a fachadas a nivel de vereda, ubicados a una altura menor a 2.10 metros, podrán tener un espesor máximo de 0.10 metros.

3. El anuncio se ubicará adosado al parámetro al que pertenece el local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.

4. No se autorizarán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares a la fachada.

5. En edificaciones a nivel de vereda no se permitirán los anuncios o avisos publicitarios tipo bandera.

6. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada. Excepcionalmente, cuando no exista espacio para su instalación, podrán ubicarse en el alfeizar del segundo nivel, siempre que se cuente con la autorización del propietario del mismo (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal) y dicho nivel no se proyecte sobre vía pública.

7. En las zonas residenciales, solo se permitirán anuncios y avisos publicitarios simples tipo letras recortadas con o sin iluminación. Se encuentran exceptuados los predios residenciales ubicados en los ejes viales contemplados en el índice de usos para la ubicación de Actividades Urbanas vigente.

8. La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados).

9. Están permitidos en las puertas y ventanas los anuncios y avisos publicitarios arenados en vidrios templados fijos o móviles.

10. En los predios ubicados en zonas residenciales con licencia de funcionamiento para el desarrollo del ejercicio profesional individual u oficinas administrativas, solo se permitirá anuncios adosados a fachadas tipo letras

recortadas y placas cuyas dimensiones no excederán de 0.30 metros de alto y 0.30 metros de ancho.

Artículo 29°.- EN LOS PARAMENTOS LATERALES O POSTERIORES (EXTERIORES) DE LAS EDIFICACIONES.

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los parámetros laterales o posteriores solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta, y únicamente con fines inmobiliarios.

2. Si la edificación se encuentra ocupada, estos anuncios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de la misma.

En caso de proyectarse sobre propiedades vecinas, deberán contar con la autorización del propietario (50% +1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

Artículo 30°.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, deberá observarse lo siguiente

1. Los anuncios y avisos publicitarios que estén adosados al parámetro contiguo o adyacente a la edificación con retiro, deberán ser simples de tipo letras recortadas con o sin iluminación, tendrán un área de exhibición no mayor al 30% del área del parámetro sobre el cual se instale. Asimismo deberán contar con la autorización del propietario (50%+1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

2. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios simples con parantes, en el retiro de los predios con zonificación comercial y en los predios con zonificación residencial con frente a los ejes viales contemplados en el índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, siempre que estos se ubiquen en esquina, con una altura no mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes). Debiendo instalarse en el extremo del retiro próximo a la intersección de las vías.

3. Los anuncios y avisos publicitarios en retiro, no obstaculizarán, ni anularán áreas de circulación peatonal, vehicular o de estacionamientos.

4. Los anuncios y avisos publicitarios se ubicarán dentro del límite de propiedad del inmueble donde se instalen y sobre el área libre existente en este, no se permitirá que se proyecten o invadan vía pública, edificaciones o propiedad de terceros.

5. Podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios con soporte propios paralelos a la vía, siempre que se ubiquen detrás de cercos, como continuación de esos y la altura del cerco.

6. No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de bienes de dominio privado ubicados en zonificación comercial e industrial.

7. Los paneles monumentales unipolares deberán guardar una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro anuncio del mismo tipo o de anuncios publicitarios monumentales o especiales instalados en azoteas.

8. Los anuncios y avisos publicitarios no obstaculizarán la visibilidad de las edificaciones colindantes u a otros elementos de publicidad cercanos.

9. En el caso de terrenos sin construir podrán ubicarse anuncio y avisos publicitarios al interior del terreno; los parantes de los anuncios y avisos publicitarios no excederán la altura del cerco.

Artículo 31°.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios en las azoteas de los predios con zonificación comercial o industrial y en los predios con zonificación residencial perteneciente a los ejes viales aprobado en el índice de usos para la ubicación de Actividades Urbanas vigente.

2. Los anuncios y avisos publicitarios monumentales en azoteas de predios ubicados en las zonas residenciales

señaladas en el numeral precedente estarán a una distancia de 100.00 metros entre uno y otro anuncio y aviso publicitario del mismo tipo o de anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales unipolares; y de 50.00 metros en azoteas de predios con zonificación comercial o industrial.

3. La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario no deberá ser mayor a 1.80 metros.

4. El área de exhibición del anuncio o aviso publicitario deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:

a. En edificaciones de 1 ó 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 27.00 m²., con una altura no mayor de 3.60 metros.

b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00m²., con una altura no mayor de 4.80 metros.

c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m². con una altura no mayor de 5.00 metros.

d. En edificaciones de 7 a 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 104.00 m²., con una altura no mayor de 7.20 metros.

e. En edificaciones de más de 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 185.00m²., con una altura máxima no deberá exceder los 9.60 metros.

Las construcciones existentes en las azoteas de las edificaciones no serán consideradas en el cómputo de número de pisos, ello en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma g.04g0-definiciones.

5. Anuncios y avisos publicitarios en coronación de Edificios.- se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

a. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.

b. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.

c. La altura del anuncio y aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la altura del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.

6. El anuncio y aviso publicitario no invadirá la vía pública o los inmuebles colindantes, debiendo ubicarse dentro del perímetro de la azotea, y asimismo, contemplará una zona o área de seguridad en los límites de la misma.

7. El anuncio y aviso publicitario no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendedores, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No pudiendo instalarse anuncios que requieran de instalaciones eléctricas para su iluminación y/o funcionamiento si en la última planta del edificio existieran piscinas.

Artículo 32°.- AL INTERIOR DE LAS GALERIAS, CENTROS COMERCIALES MERCADOS, FERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

1. Solo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean naturales o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial.

2. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales.

3. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.20 metros.

4. Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común.

5. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.

6. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios. Están permitidos los anuncios arenados translucido vidrios templados fijos o móviles.

Artículo 33°.- VALLAS

Además de cumplir lo señalado en los artículos 26° Generalidades, y artículo 27° Cercos, se cumplirá con lo siguiente:

1. Este tipo de anuncios y avisos publicitarios solo podrán ser ubicados adosados al cerco o como cercos de terrenos sin construir o de predios en proceso de construcción.

2. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00m².

3. Estarán diseñadas de material y forma para su fácil mantenimiento.

4. No podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas o ventanas.

5. Solo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 34°.- AFICHES O CARTELES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

1. Solo podrán instalarse en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.

2. Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz, o en cabinas telefónicas.

3. En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).

4. Su autorización tendrá una vigencia de 90 días calendarios.

Artículo 35°.- ESCAPARATES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

1. La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 360% de la superficie vidriada.

Artículo 36°.- EN PREDIOS CON ZONIFICACION: OU (USOS ESPECIALES), E (EQUIPAMIENTO EDUCATIVO) Y H (EQUIPAMIENTO DE SALUD)

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

1. Estas zonificaciones respetan las características publicitarias permisibles en los predios colindantes, de ubicarse entre predios con diferente zonificación, estos predios podrán adoptar las características publicitarias del predio colindante de mayor nivel comercial.

Artículo 37°.- EN PREDIOS UBICADOS EN ZONAS MONUMENTALES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26° Generalidades, se cumplirá con los siguientes:

1. Todos los anuncios se colocarán adosados a las fachadas (no perpendiculares a ellas) en primer piso en la parte superior del vano, con una sola cara y con dimensiones apropiadas, sin perturbar el espacio público.

2. Los materiales a utilizarse serán madera y hierro forjado, y los colores: oro viejo, oro mate, plata y negro, guardando armonía con el color de la edificación.

3. Solo se permitirán anuncios iluminados.

4. Solo podrán colocarse anuncios tipo letras recortadas, letreros o placas.

5. No podrán colocarse anuncios y avisos publicitarios en: terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamientos, azoteas, fachadas laterales, vías y áreas públicas en general, pisos superiores de los inmuebles, marquesinas, postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general, puertas

y ventanas, atriles, postes públicos y/o particulares, anuncios de dos o más caras, y de carácter provisional cualquiera sea su índole.

6. La prohibición de anuncios publicitarios luminosos y antirreglamentarios en la zona monumental alcanza también a los ubicados en ambientes interiores de los inmuebles, si estos son percibidos desde el exterior.

7. Para la colocación de anuncios y avisos publicitarios en la zona monumental se requiere la previa aprobación del diseño respectivo por parte de la Municipalidad.

Artículo 38°.- DE LOS TOLDOS

1. En los predios con zonificación comercial, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta un máximo de 1.00 metro y a una altura mínima de 2.10 metros medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el término del alero del toldo; y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 metros.

2. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 metros como sección de vereda.

3. No deberá cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.

4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario solo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de este y respetando las características del conjunto arquitectónico.

5. En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjuntar los colores armónicamente.

6. Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.

7. El área del anuncio en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consigan en la parte frontal del toldo.

Artículo 39°.- DE LAS PROHIBICIONES

Se encuentran prohibidas:

1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en parámetros en mal estado de conservación

2. No podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.

3. Se prohíbe la colocación de afiches directamente sobre los parámetros.

4. Se encuentran prohibidos los anuncios instalados sobre cercos.

5. La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.

6. La ubicación de avisos y anuncios publicitarios de proyección óptica.

7. La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.

8. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que generen impacto visual negativo.

9. La instalación de anuncios y avisos publicitarios giratorios

10. Los anuncios y avisos publicitarios cuando estén pintados, dibujados o escritos directamente en los cercos o parámetros.

11. Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública.

12. Cuando estén en vía pública.

13. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retro iluminación.

14. Figuras troqueladas adosadas a los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.

15. Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.

16. En zonas monumentales, salvo lo dispuesto en el artículo 35° de la presente Ordenanza.

17. En parámetros ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.

18. Cuando reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.

19. Cuando se empleen sonidos como tipo de publicidad exterior.

20. Cuando obstaculicen la visión de otro u otros anuncios y avisos publicitarios autorizados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.

21. Cuando sean intermitentes.

22. Cuando sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.

23. Cuando sean de tipo pasacalles.

24. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.

25. Los anuncios y avisos ecológicos.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese, en todos sus extremos la Ordenanza N° 402-MDA, de fecha 30 de mayo del 2016 y todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Los anuncios y avisos publicitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo de 180 días calendario.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad de Ate, a través de su Unidad Orgánica competente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas por la Municipalidad.

Quinta.- Agregar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Municipalidad Distrital de Ate, incorporándose los requisitos y procedimientos de acuerdo a la presente Ordenanza y disponer se incluya el Anexo 01 en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM).

Sexta.- Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará Supletoriamente la Ordenanza N° 1094-MML.

Sétima.- Los Organos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Octava.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnología de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

1428333-3

Ordenanza que regula los procedimientos de licencia de funcionamiento para establecimientos y autorizaciones conexas en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 415-MDA

Ate, 31 de agosto del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaró Bendezu Ore; visto, el Dictamen N° 007-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 9°, numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, con fecha 05 de febrero del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 309-MDA de fecha 29/04/2013 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate, derogándose la Ordenanza N° 159-MDA;

Que, mediante Ley N° 30230 – Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de julio de 2014, se modificaron los Artículos 2,7,9 7 la Quinta Disposición Final Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y, además, se incorporaron los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al Artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de setiembre de 2014, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones derogando el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, mediante Ordenanza N° 385-MDA se aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate, mediante la cual se cambia de denominación a las unidades orgánicas administrativas en procura de una gestión edil eficiente y de calidad;

Que, siendo necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Ate, en lo referente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a fin de